NORMATIVA

FICHA DE LEGISLACIÓN

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA 3

II. MODIFICACIONES RELEVANTES 3

1. EL SECRETO PROFESIONAL 3

Ámbito del secreto profesional con el/la cliente 3

Ámbito del secreto profesional con el/la profesional de la abogacía 4

Derecho de presencia del decano/a 4

2. USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS 4

Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios 5

3. PUBLICIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA 5

4. CONDICIONES DE LA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE 6

5. FORMACIÓN 6

Especialización profesional 7

6. RECLAMACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL 7

III. OTRAS MODIFICACIONES 7

I. FICHA NORMATIVA

REAL DECRETO 135/2021, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA	
Nuevo Estatuto General de la Abogacía Española. Adapta las normas colegiales a los cambios normativos desarrollados en las leyes 17/9009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, y la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. Este Estatuto será de aplicación a todos aquellos/as profesionales que ejerzan la abogacía. Se aprueba sin perjuicio de que los Colegios Profesionales autonómicos regulen de forma complementaria aquellas materias que sean de su competencia.	
Fecha de publicación	24 de marzo de 2021.
Entrada en vigor	1 de julio de 2021.
Normas derogadas	• Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.
Documentos de análisis de la norma	Cuadro comparativo aquí.

II. MODIFICACIONES RELEVANTES

1. EL SECRETO PROFESIONAL

- Por primera vez se dedica un apartado exclusivo *(capítulo IV)* al deber del secreto profesional del abogado/a.

- **Definición**: La confianza y confidencialidad en las relaciones con el cliente imponen al/a la profesional de la Abogacía, el deber y el derecho de guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligado a declarar sobre ellos.

Ámbito del secreto profesional con el/la cliente

1. Comprende todos los hechos, comunicaciones, datos, informaciones, documentos, y propuestas que **haya conocido como profesional de la abogacía en su ejercicio**.

2. Confidencialidad de las comunicaciones con el/la cliente. No podrán ser grabadas las conversaciones con los clientes salvo previa autorización.
3. Se extiende el deber de secreto profesional para profesionales colaboradores/as, asociados/as y demás personal que cooperen con el abogado/a.
4. No se encuentra limitado en el tiempo. Permanece tras finalizar la relación profesional entre abogado/a y cliente.

Ámbito del secreto profesional con el/la profesional de la abogacía

- No se podrá aportar frente a tribunales las comunicaciones que mantenga con el profesional de la abogacía de la otra parte salvo autorización expresa.
- Tampoco podrá facilitar al/a la cliente las comunicaciones con el/la profesional de la abogacía de la parte contraria.

Estas prohibiciones NO rigen para aquellas comunicaciones que el abogado/a de la otra parte difunda con mandato representativo de su cliente.

Derecho de presencia del decano/a

- Se incluye este derecho del abogado/a para registros y diligencias previstas dentro de un despacho profesional, siendo el/la decano/a el/la responsable de salvaguardar el secreto profesional sobre los archivos del/de la profesional investigado/a.

2. USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Se incluyen diferentes apartados sobre la modernización de los Colegios de Abogados como garantía de autonomía y transparencia. Entre las medidas destaca:

- Los Colegios quedan sujetos a los principios de transparencia y responsabilidad de gestión. Por ello se les obliga a que realicen una **Memoria Anual** con la información relativa a gestión económica, importe de cuotas, estadísticas sobre procedimientos informativos y sancionadores, estadísticas sobre quejas y reclamaciones cambios en el contenido de sus Códigos deontológicos y las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

- El acceso a la información para profesionales y ciudadanía debe ser accesible por medios electrónicos.

- Los Colegios deberán disponer de una página web dónde a través de una **ventanilla única** se puedan realizar todos los trámites y formularios necesarios para obtener la información y ejercer la profesión.

Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios

- Los Colegios deberán atender las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados.

- Dispondrán los Colegios de un servicio de atención a usuarios y consumidores dónde se resolverán quejas sobre la actividad del Colegio y sus colegiados/as (arts. 71 y ss.)
  Los Colegios profesionales para resolver quejas y reclamaciones pueden:
  a) Ofrecer información sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.
  b) Remitir el expediente a los órganos colegiales competentes para iniciar un procedimiento sancionador.
  c) Archivar expedientes.

3. PUBLICIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA

- Rige el **principio de publicidad libre**.

- La publicidad deberá respetar la independencia, libertad, dignidad e integridad, valores de la profesión y secreto profesional.

- Las menciones sobre especialización en determinadas materias que incluyan los profesionales de la Abogacía en su publicidad, deberán responder a la posesión de títulos académicos o profesionales específicos sobre las materias de que se trate, a la superación de cursos formativos de especialización profesional homologados, o a una práctica profesional que las avalen.

- **La publicidad no podrá suponer:**

1. Revelación directa o indirecta de hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
2. La incitación genérica o concreta al pleito o conflicto.
3. La oferta de servicios profesionales, por sí o mediante terceros, a víctimas directas o indirectas de accidentes o desgracias, catástrofes, calamidades

públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas, en momentos o circunstancias que condicionen la elección libre de profesional de la Abogacía, y en todo caso hasta transcurridos 45 días desde el hecho.

4. La promesa de obtener resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del profesional.
5. La referencia a clientes del propio profesional sin su autorización.
6. La utilización de emblemas o símbolos institucionales o colegiales o similares que pudieran generar confusión.
7. La mención de actividades realizadas por el profesional que sean incompatibles con el ejercicio de la Abogacía.

4. CONDICIONES DE LA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE

- La relación debe fijarse en la **recíproca confianza**.

- El/la abogado/a, o el despacho o sociedad profesional, quedan obligados a informar al/a cliente/defendido/a sobre:
  a) Diferentes datos profesionales de carácter personal como número de colegiado entre otros.
  b) Viabilidad del asunto para aconsejar o informar sobre las posibles vías de las que dispone.
  c) El estado del asunto encargado y proporcionarle además los documentos administrativos o judiciales que resulten.
  d) Vías de comunicación, quedando obligados a responder a las peticiones del/dela cliente antes de mes desde que se han recibido.

- El abogado/a deberá renunciar al asunto cuando concurran circunstancias que afecten a su independencia y libertad en la defensa. También cuando se afecte al deber de secreto profesional, o cuando existan conflictos de intereses.

- El abogado/a tiene **plena libertad** para aceptar o rechazar los asuntos.

- El abogado/a podrá cesar la relación con su cliente cuando concurran causas que afecten a su independencia y libertad en la defensa o al deber de secreto profesional.

5. FORMACIÓN

- Se recoge la formación continua obligatoria para los profesionales de la abogacía.

- Los Colegios profesionales a través de las Escuelas de Práctica Jurídica deben organizar actividades formativas de actualización profesional para sus colegiados/as.

Especialización profesional

- Debe acreditarse la formación específica que se imparta en los Colegios profesionales.

- Debe ser homologada por el Consejo General de la Abogacía Española para poder ser eficaz en todo el territorio nacional.

6. RECLAMACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL

Los abogados/as podrán reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial en determinadas situaciones de vulneración de respeto e independencia.

Los protocolos de actuación frente a estas situaciones dependerán de los Colegios de la Abogacía en cada caso.

Las reclamaciones pueden ser:

a) Sobre **impuntualidad**. Los profesionales esperarán un tiempo prudencial sobre la hora señalada por los órganos judiciales tras el que podrán presentar la queja ante el mismo órgano y denunciar ante la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente para que se adopten las actuaciones pertinentes.
b) Sobre **faltas de respeto al profesional**. Si el profesional considerase que la autoridad, juez o tribunal coarta su independencia y libertad necesarias, o que no guarda la consideración debida a su función, podrá hacerlo constar ante el propio juzgado o tribunal y dar cuenta a la Junta de Gobierno correspondiente.

III. OTRAS MODIFICACIONES

1. Se garantiza la libre prestación de servicios profesionales en todo el territorio nacional y comunitario, junto con la regulación del derecho de establecimiento, o los conciertos entre profesionales de diferentes estados miembros.

2. Se modifican las disposiciones relativas a las infracciones y el régimen sancionador de los profesionales de la abogacía.

Además, se incorpora a este régimen disciplinario, un capítulo destinado a las infracciones y sanciones que pudieran cometer las sociedades profesionales.

3. Se fija que los procedimientos e infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Estatuto, se regirán por la antigua normativa, a no ser que, una vez entrado en vigor, la disposición sea más favorable que la recogida en el Estatuto anterior.

4. Se incluye la perspectiva de género y se incide en la necesidad de paridad de sexos en los órganos de gobierno de los distintos Colegios de Abogados.

En Madrid, a 20 de abril de 2021.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Tlf: 91.788.93.80.